CURADORA URBANA 3
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
NIT: 51.630.853-4

Curaduria Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida
Fecha: 19/10/2026 10:53:56 a. m.
Salida VUR No: 26-3-26280
Concepto: 267099
Tipo Documento: Concepto de Norma
Reparación Locativa

Bogotá D.C.,

19 OCT 2026

Señor:
EDGAR GERMAN AVILA ROZO.
arquitectos.r@gmail.com
La Ciudad

REFERENCIA: **CONCEPTO DE NORMA - REPARACIONES LOCATIVAS CU3-26-7099**
DIRECCIÓN: **CL 21 17 42**
URBANIZACIÓN: **LA FLORESTA (PARTE SUPERIOR)**
LOCALIDAD: **CENTRO HISTORICO**

Respetado Señor:

En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que el artículo 2.2.6.1.1.10 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, señala *"...Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8º de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: El mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielos rasos, enchapes, y pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas.
Sin perjuicio de lo anterior, quien ejecuta la obra se hace responsable de:

1. *Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.*
2. *Prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.*
3. *Cumplir con los procedimientos previos, requisitos y normas aplicables a los inmuebles de conservación histórica, arquitectónica o bienes de interés cultural..."*

- **MANTENIMIENTO Y CAMBIO DE TEJAS DE CUBIERTA (SIN MODIFICAR DISEÑO Y ESTRUCTURA ORIGINAL)**
- **MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACION DE PLACA**
- **CAMBIO DE PISOS Y GUARDA ESCOBAS**
- **PAÑETE Y PINTURA DE MUROS**
- **ENCHAPES DE ZONAS DE SERVICIO**
- **CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE ACCESORIOS SANITARIOS (INODORAS, LAVAMANOS Y MUEBLES)**
- **CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE MUEBLES FIJOS**
- **PINTURA SOBRE TECHOS Y CIELO RASOS**
- **PAÑETE Y PINTURA SOBRE FACHADA**
- **CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE VENTANAS Y PUERTAS SOBRE FACHADAS (SIN MODIFICAR DISEÑO Y ESTRUCTURA ORIGINAL)**
- **MANTENIMIENTO DE ESCALERA SIN ALTERAR LA ESTRUCTURA (SIN MODIFICAR DISEÑO Y ESTRUCTURA ORIGINAL)**

- **MANTENIMIENTO DE CERRAMIENTO DEL ANTEJARDIN SIN ALTERAR ELEMENTOS YA CONSTRUIDOS, SIN CAMBIAR MATERIALES (SIN MODIFICAR DISEÑO Y ESTRUCTURA ORIGINAL)**

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las obras referidas en su solicitud, son intervenciones que podrían considerarse como reparaciones locativas, por lo tanto, **NO REQUIEREN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**

Este concepto no autoriza el funcionamiento de ningún uso y no otorga permiso para adelantar Reparaciones Locativas. En caso de que las intervenciones impliquen modificación, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, demolición o cerramiento, se deberá iniciar el trámite de la respectiva Licencia de Construcción, ante cualquier Curaduría Urbana de la ciudad, siguiendo los lineamientos y disposiciones de los Decretos 1077 y 2218 ambos del 2015 y de acuerdo con lo previsto en el plan de ordenamiento territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normativa que regule la materia.

Se deberá dar aplicación a la ley 1801 de 29 de Julio de 2016 Código Nacional de Policía, observar las normas previstas especialmente en Capítulo 8, artículo 23 y Título XIV, Capítulo I, Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

El predio Corresponde a Bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, Cualquier intervención requiere de aprobación previa por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

NOTAS:

La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

Este oficio se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ
CURADOR

ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ.
CURADORA URBANA No 3 (P)
ELABORÓ: AUX. LOANA HUERTAS TIRANO.
REVISO: ARQ. EDISON MORA